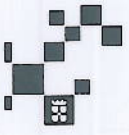


Diputación de Teruel

Personal

ACUERDO DE DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

**ACUERDO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE TERUEL Y LAS ORGANIZACIONES
SINDICALES, CSI-F, U.G.T., Y CC.OO., SOBRE
DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES**



CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN



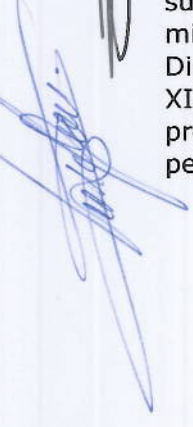
Artículo 1.- El presente Acuerdo será de aplicación al sistema de derechos y garantías sindicales en el ámbito de la Mesa General de Negociación de la Diputación Provincial de Teruel, en lo que respecta a las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo (en adelante Organizaciones Sindicales).

CAPÍTULO II ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA



Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma, permaneciendo en vigor durante dos años, prorrogándose tácitamente hasta que entre en vigor un nuevo Acuerdo.

En el supuesto de que, tras las elecciones sindicales, se modifique el número de representantes sindicales, correspondientes a cada uno de los Organización Sindicales suscribientes del presente Acuerdo, o en el caso de que aumenten o se reduzcan los mismos, a efectos de regular, de forma transitoria, el nuevo panorama sindical en esta Diputación Provincial, el presente Acuerdo se ajustará en lo referente a los Capítulos IV a XI, a los nuevos resultados obtenidos por las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo, permaneciendo vigentes hasta la firma de uno nuevo, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que legalmente procedan.



CAPÍTULO III DENUNCIA

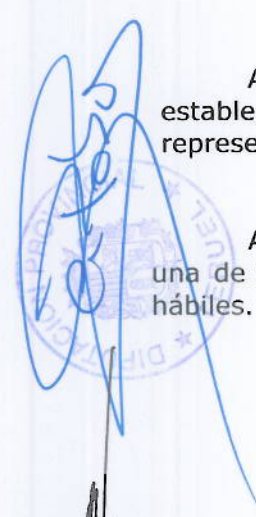


Artículo 3.- No será necesario realizar la denuncia previa del presente Acuerdo, sino que se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de la finalización de su vigencia, fecha a partir de la que, cualquiera de las partes, podrá solicitar -mediante petición presentada por escrito en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de Teruel- el inicio de las conversaciones para negociar un nuevo Acuerdo.



CAPÍTULO IV

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO



Artículo 4.- Para llevar a cabo la interpretación y evaluación del presente Acuerdo se establece una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, compuesta por representantes de la Administración y de los sindicatos firmantes del presente Acuerdo.

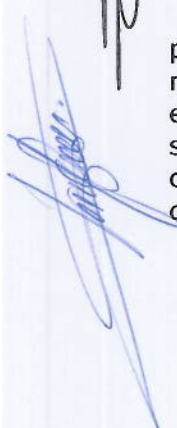
Artículo 5.- Esta Comisión se reunirá siempre que sea pedida su convocatoria por una de las partes firmantes del presente Acuerdo, con una antelación mínima de 15 días hábiles.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES



Artículo 6.- Las partes firmantes, por las siguientes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus Organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.



Artículo 7.- Ningún miembro de los órganos de representación o delegado sindical podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones de representación, ni posteriormente, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del empleado público en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier sanción por supuestas faltas obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, siguiendo el procedimiento establecido en la legislación vigente. Asimismo, dichos miembros de los órganos de representación o delegados sindicales:

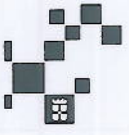
- Poseerán prioridad de permanencia en la Excm. Diputación Provincial de Teruel, respecto a los demás empleados públicos, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas o traslado.

- No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

- Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Excm. Diputación Provincial de Teruel en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir aquellas publicaciones de interés laboral o social.



Artículo 8.- La Excm. Diputación Provincial de Teruel considera a las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito correspondiente, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones con los empleados públicos de esta institución. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley,



y desarrolladas en los presentes Acuerdos, para los órganos de representación de la Excma. Diputación Provincial de Teruel.



Artículo 9.- Tendrán la consideración de Organización Sindicales más representativas todas aquellas que acrediten una especial audiencia, expresada en la obtención del 10% o más del total de delegados de los órganos de representación.

Artículo 10.- Las Organizaciones Sindicales podrán remitir información a todos los empleados públicos de la institución. Cada sindicato se responsabilizará de la misma.

Artículo 11.- La Excma. Diputación Provincial de Teruel dará traslado de las resoluciones en materia de personal que se dicten por la Presidencia de esta institución - atendiendo al régimen jurídico de los empleados a los que hagan referencia- a los miembros de la Junta de Personal, Comités de Empresa y Delegados Sindicales únicamente a través de medios telemáticos; para ello deberán facilitar al Servicio de Personal, a través de dichos órganos de representación, los correos electrónicos a los que se deba remitir la documentación citada.



Artículo 12.- La Excma. Diputación Provincial de Teruel pondrá a disposición de las Organizaciones Sindicales los suficientes tableros de anuncios, con la finalidad de facilitar la difusión de la información, garantizando el adecuado acceso a dichos tableros a todos los empleados públicos.

CAPÍTULO VI BOLSA DE HORAS SINDICALES



Artículo 13.- El crédito horario correspondiente a los miembros de la Junta de Personal, los Comités de Empresa y los Delegados Sindicales será el establecido de conformidad con la normativa vigente.

Dichos créditos horarios pueden formar parte de la bolsa de horas anuales de cada Organización Sindical siempre previa cesión anual -total o parcial- del titular de dicho crédito horario y comunicado por escrito (Mod. DS43) -a través del Registro General de la Excma. Diputación Provincial de Teruel y siempre con un mes de antelación al inicio de la mensualidad de la cual se realiza la cesión de crédito- al Registro de Órganos de Representación del Personal al servicio de la Excma. Diputación Provincial De Teruel, del Organismo Autónomo "Patronato Provincial de Turismo de Teruel", del Organismo Autónomo "Instituto de Estudios Turolenses" y de la Entidad Pública Empresarial para la Información De Teruel.



Asimismo, el año en que se celebren elecciones sindicales a Comités de Empresa y a Junta de Personal de la Corporación Provincial, la cesión de crédito horario únicamente operará hasta la fecha de celebración de elecciones.



Artículo 14.- El crédito horario sindical total en sistema de bolsa de horas anuales - si se realiza la cesión anual total de crédito horario de los miembros de los Órganos de Representación y de los Delegados Sindicales- será la siguiente:

CSI-F: 1.740 horas.
U.G.T.: 1.680 horas.
CC.OO.: 1.260 horas.

No obstante lo anterior, en caso de que no se produzcan la totalidad de cesiones señaladas en el párrafo primero del presente artículo se estará al cómputo correspondiente de conformidad con las cesiones realizadas.

Asimismo, cuando se celebren elecciones sindicales a Comités de Empresa y a Junta de Personal de la Corporación Provincial, la cesión de crédito horario a la bolsa de horas anuales se calculará atendiendo al número de miembros de dichos Órganos de Representación y Delegados Sindicales nombrados.

Artículo 15.- Cada Organización Sindical únicamente podrá utilizar las horas sindicales anuales asignadas -de la bolsa de horas sindicales, si se ha producido alguna cesión de las señaladas en el artículo 13- para proceder a la dispensa total o parcial de la jornada laboral por fracciones mínimas de 14 días naturales de asistencia al trabajo de empleados públicos designados por las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII del presente Acuerdo.

Artículo 16.- En caso de dispensa de asistencia al trabajo de empleados públicos designados por las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo con cargo a horas sindicales concedida a una Organización Sindical, conllevará la detracción de las mismas de la bolsa de horas - si se ha producido alguna cesión de las señaladas en el artículo 13- de la Organización Sindical correspondiente.

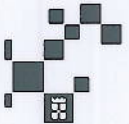
TÍTULO I.- UTILIZACIÓN POR MIEMBROS DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN UNITARIO O SINDICAL DE CRÉDITO SINDICAL NO CEDIDO

Artículo 17.- Los distintos miembros de la Junta de Personal, Comités de Empresa y Delegados Sindicales, dispondrán mensualmente del crédito legalmente establecido, cuando no se hubiera producido la cesión de crédito señalada en el artículo 13 del presente Acuerdo:

- Junta de Personal: 20 horas.
- Comité de Empresa del convenio colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Teruel: 15 horas.
- Comité de Empresa de Vías y Obras: 15 horas.
- Delegados Sindicales: 20 horas.

Artículo 18.- La utilización de las horas sindicales por los miembros de los órganos de representación unitarios o sindicales deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Obligación de comunicarlo por escrito (Mod. DS45) al Jefe de Servicio/Sección/Dependencia -utilizando el modelo oficial de ausencias- con un antelación



no inferior a dos días laborables, entendidos éstos de lunes a viernes a efectos de funcionamiento de las dependencias administrativas- al momento en que vayan a ser utilizadas las horas sindicales, a fin de cohonestar el ejercicio legítimo de la función representativa con las necesidades del servicio público.

Excepcionalmente y por razones justificadas, dicha comunicación por escrito a la citada Jefatura se podrá efectuar con una antelación de un día laborable -entendido éste de lunes a viernes a efectos de funcionamiento de las dependencias administrativas- al momento en que vayan a ser utilizadas las horas sindicales.

b) El número de horas utilizadas con cargo al crédito horario sindical mensual se computará, desde que el miembro con derecho a ellas, abandone su puesto de trabajo hasta que se reincorpore al mismo, siempre dentro de su jornada laboral.

No obstante lo anterior, se entenderá por jornada laboral la que se realiza tanto de presencia física como en situación de localización.

c) No se computará como crédito horario sindical mensual, las horas utilizadas en reuniones convocadas por la propia Diputación Provincial de Teruel. Dichas ausencias deberán justificarse aportando certificado de asistencia a dichas reuniones y horario de comienzo y finalización de las mismas emitida por órgano competente.

Artículo 19.- La Excm. Diputación Provincial de Teruel y las Organizaciones Sindicales son conscientes de la necesidad de mantener un sistema de control del uso de las horas sindicales, en beneficio de ambas partes, de los empleados públicos y de los ciudadanos.

Artículo 20.- Será obligatorio cumplir lo establecido en los distintos procedimientos señalados en el presente Acuerdo, por los miembros de los órganos de representación (Unitarios o Sindicales) del personal funcionario y laboral que presta sus servicios en esta Corporación Provincial o por las Organizaciones Sindicales que correspondan, según los casos.

Artículo 21.- El control del uso de las horas sindicales se llevará a cabo del siguiente modo:

- a) Los Jefes de Servicio/Sección/Dependencia correspondientes recibirán notificación escrita (Mod. DS44), remitida por el Registro de Órganos de Representación del Personal al servicio de la Excm. Diputación Provincial De Teruel, del Organismo Autónomo "Patronato Provincial de Turismo de Teruel", del Organismo Autónomo "Instituto de Estudios Turolenses" y de la Entidad Pública Empresarial para la Información de Teruel. de los empleados públicos - como miembros de Órganos de Representación unitaria o sindical- que en su Servicio/Sección/Dependencia tengan derecho al uso de crédito horario destinado al ejercicio de funciones sindicales. En dicha notificación se detallará el número de horas que con carácter mensual y con arreglo a la legislación vigente corresponda a dichos empleados públicos, por la condición que ostentan. Asimismo, también se remitirán otras comunicaciones que afecten al uso de dichos créditos horarios.

- 
- b) Los Jefes de los distintos Servicios/Secciones/Dependencias controlarán el uso de las horas sindicales establecidas para cada miembro de Órganos de Representación o Delegados Sindicales de esta institución, el cumplimiento del procedimiento establecido al efecto en el presente Acuerdo, sin que dicha autorización sobrepase el crédito mensual de horas sindicales para cada miembro de Órganos de Representación o Delegados Sindicales de esta institución.
 - c) Los Jefes de los distintos Servicios/Secciones/Dependencias remitirán en modelo creado al efecto (Mod. DS45) y cada vez que se realice uso del crédito horario sindical, las ausencias que se realicen en concepto de utilización de horas sindicales, señalando expresamente la hora de inicio y hora de finalización. Asimismo, deberán custodiar las hojas de ausencias que, por este concepto, presenten los empleados públicos con derecho a su utilización.
 - d) Trimestralmente por el Servicio de Personal se remitirá, previo requerimiento por las Organizaciones Sindicales, estadillo comprensivo del número de horas sindicales utilizadas por cada miembro de Órganos de Representación o Delegados Sindicales de esta institución con derecho a las mismas.
 - e) Toda petición de horas sindicales de los miembros de Órganos de Representación (Unitarios o Sindicales) que pretenda superar mensualmente el crédito horario sindical mensual que le corresponde, únicamente podrá realizarse en aquellos supuestos en que exista crédito horario en la bolsa de horas anual - previas las cesiones señaladas en este Acuerdo- y deberá realizarse a través del procedimiento establecido en el Título II del Capítulo VI del presente Acuerdo.

TÍTULO II.- UTILIZACIÓN DE BOLSA DE HORAS ANUAL POR MIEMBROS DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN UNITARIO O SINDICAL

Artículo 22.- Los distintos miembros de la Junta de Personal, Comités de Empresa y Delegados Sindicales, dispondrán de crédito horario sindical -aún cuando hubieran procedido a la cesión de crédito horario a la bolsa de horas anual - una vez comprobada por el Servicio de Personal y previa petición telefónica o telemática del Jefe/Responsable del Servicio/ Sección/Dependencia donde preste servicios el empleado público solicitante de la existencia de crédito horario suficiente en la bolsa de horas anual de la Organización Sindical solicitante.

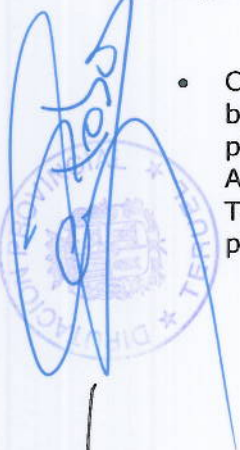
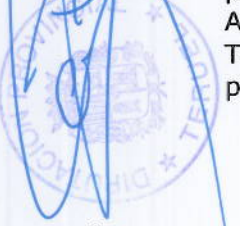
Artículo 23.- La utilización de horas sindicales de la bolsa de horas anual por los miembros de los Órganos de Representación Unitarios o Sindicales que haya procedido a la cesión del crédito horario a dicha bolsa de horas, se realizará de conformidad con el procedimiento y regulación establecido en los artículos 18 al 21 del Título I del Capítulo VI del presente Acuerdo.

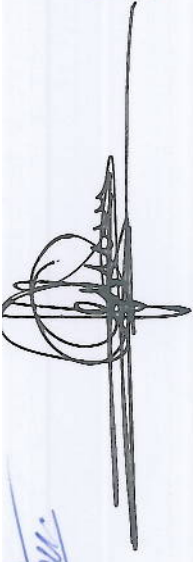
TÍTULO III.- UTILIZACIÓN DE BOLSA DE HORAS ANUAL POR EMPLEADOS PÚBLICOS DESIGNADOS POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES FIRMANTES DEL PRESENTE ACUERDO

Artículo 24.- Las horas de crédito sindical anual cedidas -de conformidad con lo señalado en el artículo 13- podrán ser utilizadas por empleados públicos designados por las



Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo, en las condiciones establecidas en el párrafo siguiente:

- 
- 
- Cada Organización Sindical podrá disponer la utilización de horas sindicales de su bolsa de horas, que se detraerán de dicha bolsa, para ser utilizadas por empleados públicos designados por las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo, en relación con la actividad sindical en esa Excm. Diputación Provincial de Teruel. Para hacer uso de las mencionadas horas deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

- 
- a) Las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Teruel comunicación –según modelo oficial facilitado al efecto (Mod. DS46)- en la cual propondrán al empleado público que se designe para hacer uso de las mismas. El plazo que deberá mediar entre la presentación de dicha comunicación en el Registro General y la fecha en que quiera llevarse a efecto la utilización de dichas horas por parte del empleado público propuesto, no podrá ser inferior a cinco días laborables, entendidos éstos de lunes a viernes a efectos de funcionamiento de las dependencias administrativas.

El modelo oficial citado contendrá, entre otros aspectos, los siguientes aspectos:

- Nombre y apellidos del empleado público propuesto.
- Fecha de utilización del crédito horario.
- Número de horas del crédito horario que está previsto usar.
- Hora de inicio del uso del crédito horario y hora de finalización.

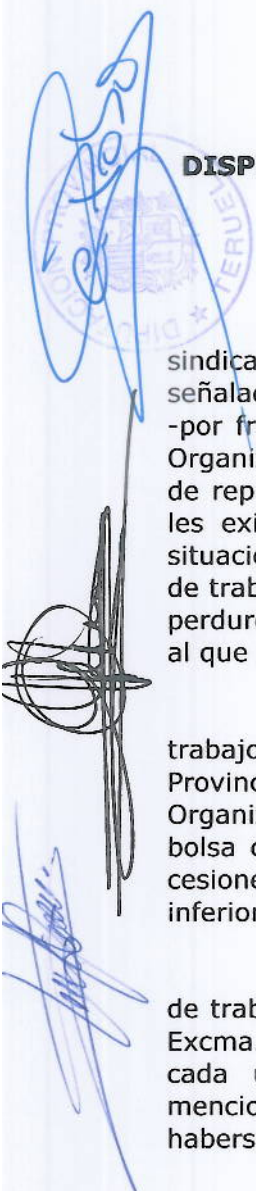
-Conformidad del empleado público propuesto por la Organización Sindical.

- 
- b) El Servicio de Personal, una vez comprobada la existencia de crédito horario suficiente, por este concepto, por parte de la Organización Sindical solicitante, remitirá la comunicación al Servicio/Sección/Dependencia correspondiente donde presta servicios el empleado público propuesto, con el objeto de recabar la conformidad, en los casos correspondientes, y atendiendo, en todo momento, a las necesidades del servicio.
- c) El Diputado Delegado de Personal manifestará su conformidad con la propuesta solicitada. En caso contrario, se hará constar la no aceptación de la misma que deberá estar motivada.
- d) Por el Servicio de Personal se remitirá comunicación por escrito a
- 



la organización Sindical, al Jefe del Servicio/Sección/Dependencia y al empleado público propuesto.

CAPÍTULO VII
DISPENSA TOTAL O PARCIAL DE ASISTENCIA AL TRABAJO CON CARGO A HORAS SINDICALES



Artículo 25.- Cada una de las Organizaciones Sindicales podrá utilizar las horas sindicales anuales asignadas -de la bolsa de horas sindicales si se ha procedido la cesión señalada en el artículo 13- para proceder a la dispensa total o parcial de la jornada laboral -por fracciones mínimas de 14 días naturales- de empleados públicos designados por las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo, para la realización de funciones de representación de los empleados públicos de esta institución. A dichos dispensados se les eximirá -total o parcialmente- de su asistencia al trabajo y permanecerán en la situación de servicio activo, asimilando su situación a la del desempeño efectivo del puesto de trabajo y destino a todos los efectos, teniendo derecho a la reserva del mismo -mientras perdure la relación laboral o administrativa con la Excm. Diputación Provincial de Teruel-, al que podrán incorporarse una vez finalice su período de dispensa sindical.

El número de horas necesario para la dispensa total de asistencia al puesto de trabajo será el correspondiente a la jornada laboral anual fijada en la Excm. Diputación Provincial de Teruel para el empleado público dispensado que proponga cada una de las Organizaciones Sindicales, procediéndose a la detracción de las mencionadas horas de la bolsa correspondiente a cada Organización Sindical -en el caso de haberse producido las cesiones de crédito horario sindical anual señaladas en el artículo 13-, no pudiendo ser inferior, en cada momento, a la señalada legalmente.

El número de horas necesario para la dispensa mensual de asistencia al puesto de trabajo será el correspondiente a dividir entre doce la jornada laboral anual fijada en la Excm. Diputación Provincial de Teruel para el empleado público dispensado que proponga cada una de las Organizaciones Sindicales, procediéndose a la detracción de las mencionadas horas de la bolsa correspondiente a cada Organización Sindical, en el caso de haberse producido las cesiones de crédito horario sindical anual señaladas en el artículo 13.

En Circular que se dicta anualmente por la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Teruel se fijarán, entre otros conceptos, las diferentes jornadas laborales anuales y mensuales asignadas a los empleados públicos de esta institución.

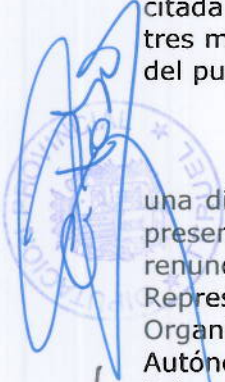
Artículo 26.- La retribución del dispensado con cargo a horas sindicales será la misma que percibiría si estuviera en activo o prestando trabajo efectivo, debiendo abonarse todos los conceptos salariales que integran la remuneración habitual del empleado público, excepto los conceptos extrasalariales compensativos de gastos.



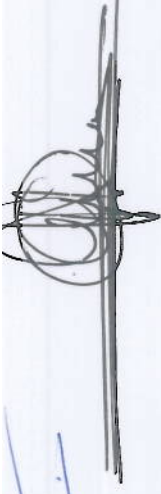
Artículo 27.- Una vez efectuada la solicitud de dispensa de asistencia al puesto de trabajo con cargo a horas sindicales, la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Teruel deberá dictar el correspondiente Decreto resolviendo la misma en el plazo de un mes



-salvo en supuestos justificados por necesidades del servicio -desde la presentación de la citada solicitud en el Registro General de la institución, pudiendo ser ampliado el mismo a tres meses en casos excepcionales y por razones justificadas, relacionados con la sustitución del puesto de trabajo del cual se solicita la dispensa.



Artículo 28.- Cuando una Organización Sindical manifieste que desea dejar sin efecto una dispensa de asistencia al puesto de trabajo con cargo a horas sindicales, o cuando se presente por escrito -en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de Teruel- la renuncia del citado dispensado a dicha dispensa, deberá remitirlo al Registro de Órganos de Representación del Personal al servicio de la Excma. Diputación Provincial De Teruel, del Organismo Autónomo "Patronato Provincial De Turismo De Teruel", del Organismo Autónomo "Instituto de Estudios Turolenses" y de la Entidad Pública Empresarial para la Información de Teruel, el cual acusará recibo a la Organización Sindical y al dispensado que corresponda, perdiendo el interesado su condición de dispensado e incorporándose a su puesto de trabajo, en la fecha que se establezca en la resolución de la Presidencia dictada al efecto, que, en todo caso, no podrá rebasar el plazo de un mes desde que se acuse el mencionado recibo por parte de la Excma. Diputación Provincial de Teruel.



CAPÍTULO VIII DELEGADOS SINDICALES

Artículo 29.- Existirá un total de 3 Delegados Sindicales -elegidos por y entre los afiliados de las respectivas Organizaciones Sindicales de la Excma. Diputación Provincial de Teruel- que deberán ser empleados públicos en la situación servicio activo en dicha institución y que se distribuirán del siguiente modo:

- 
- **CSI-F: 1.**
 - **U.G.T.: 1.**
 - **CC.OO.:1.**

Artículo 30.- Las Secciones Sindicales que se constituyan de conformidad con la legislación vigente en la Excma. Diputación Provincial de Teruel, estarán representadas ante la Excma. Diputación Provincial de Teruel, a todos los efectos, por Delegados Sindicales.

Artículo 31.- Deberá enviarse previamente por escrito al Servicio de Personal de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, una copia del Acta de constitución de la Sección Sindical en la que se incluirá el nombre y apellidos del Delegado sindical que la integra que será remitida por la Organización Sindical correspondiente.



Artículo 32.- Los Delegados sindicales, disfrutarán de los mismos derechos y garantías que les correspondan a los miembros de los órganos de representación unitario de dicha Corporación Provincial.



Artículo 33.- Cada Delegado Sindical dispondrá de un crédito horario igual al que tenga cada miembro del Órgano de Representación de la Excma. Diputación Provincial de Teruel que mayor crédito horario sindical mensual tenga asignado legalmente.

Artículo 34.- Los Delegados Sindicales ejercerán las funciones de representar y defender los intereses de la Organización Sindical a que representa y de los afiliados al mismo en la Diputación Provincial de Teruel, y servir de instrumento de comunicación entre Organización Sindical y la Excma. Diputación Provincial de Teruel.

Artículo 35.- Los Delegados Sindicales tendrán los siguientes derechos:

- 
- 
- 
1. Asistir a las reuniones de los Comités de Empresa, de la Junta de Personal y de los órganos internos de la empresa en materia de Seguridad e Higiene, o de los órganos de representación que se establezcan en la Excma. Diputación Provincial de Teruel, con voz pero sin voto.
 2. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Diputación Provincial de Teruel deba poner a disposición de los órganos de representación unitaria - según lo establecido en la legislación vigente- estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.
 3. Serán oídos por la Excma. Diputación Provincial de Teruel en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los empleados públicos en general y a los afiliados de la Organización Sindical.
 4. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:
 - a). Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados de la Organización Sindical.
 - b). En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo y traslados forzados de empleados públicos cuando revista carácter colectivo o del Centro de trabajo en general.
 - c). En la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo.
 5. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos.
 6. En materia de reuniones, en cuanto a procedimiento se refiere, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.
 7. Los Delegados Sindicales ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

- 
8. Los Delegados Sindicales tendrán todos los derechos y garantías que para los mismos establece la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y demás legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO IX DERECHO DE REUNIÓN

Artículo 36.- Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente respecto a las asambleas de funcionarios y personal laboral convocadas por representantes sindicales y del personal, la Excm. Diputación Provincial de Teruel y Organizaciones Sindicales coinciden en la necesidad de regular lo concerniente a asambleas y reuniones convocadas por estas últimas. La celebración de dichas asambleas no deberá perjudicar la prestación de los servicios y los convocantes de las mismas serán responsables de su normal desarrollo. El derecho de reunión aquí establecido afectará tanto a las asambleas que puedan convocarse para el personal de cada centro, como aquellas que afecten a los afiliados a cada Organización Sindical.

Artículo 37.- Estarán legitimadas para convocar las reuniones a que se refiere, este Acuerdo las Organizaciones Sindicales. Cada Organización Sindical podrá convocar a todos los empleados públicos o a sus propios afiliados.

Artículo 38.- Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias:

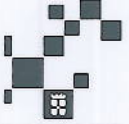
a. Asambleas ordinarias: Cada Organización Sindical podrá convocar al año cinco reuniones, de una hora de duración máxima cada una, para el personal que presta sus servicios en la Excm. Diputación Provincial de Teruel, en cada centro de trabajo. Las horas consumidas en las citadas reuniones serán consideradas de trabajo efectivo, así como el tiempo de los desplazamientos, si éstos fueran necesarios, por lo que los asistentes a las mismas deberán justificar la ausencia de sus puestos de trabajo mediante documento acreditativo de la asistencia a dichas reuniones expedido por el órgano competente.

b. Asambleas extraordinarias: Los empleados públicos podrán reunirse en asamblea extraordinaria a celebrar total o parcialmente -como máximo una hora de duración -dentro de la jornada de trabajo, en los siguientes casos:

a) Para ser informados de la marcha de las negociaciones que requieran adoptar decisiones al respecto.

b) En el supuesto de conflictos colectivos o situaciones conflictivas de huelga legal, para recibir información o pronunciarse sobre el particular.

c) Para la realización de elecciones sindicales.



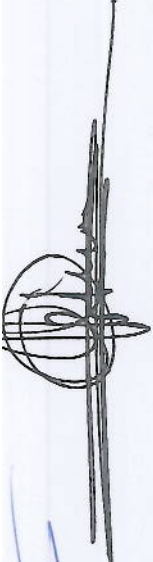
Las horas coincidentes con la jornada de trabajo, utilizadas en las citadas reuniones serán consideradas de trabajo efectivo, así como el tiempo de los desplazamientos, si éstos fueran necesarios, por lo que los asistentes a las mismas deberán justificar la ausencia de sus puestos de trabajo mediante documento acreditativo de la asistencia a dichas reuniones expedido por el órgano competente.



Artículo 39.- Las convocatorias de las asambleas ordinarias serán presentadas por escrito con, al menos, 48 horas de antelación a su celebración. Las asambleas extraordinarias se comunicarán con, al menos, 24 horas de antelación a su celebración. Se especificará en las mismas el tipo de reunión, el colectivo a que van dirigidas, el objeto de la reunión, el lugar, la hora de comienzo y la fecha de celebración. La comunicación se entregará por escrito en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Teruel.

Artículo 40.- Con carácter excepcional y previa comunicación a la Excm. Diputación Provincial de Teruel y autorización por ésta, las Organizaciones Sindicales podrán convocar a sus afiliados a reuniones -como máximo 5 reuniones al año- a celebrar total o parcialmente -como máximo una hora de duración- dentro de la jornada de trabajo.

En la comunicación, que se efectuará por escrito, se hará constar lo siguiente:

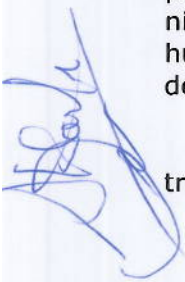
- 
- * Objeto de la reunión.
 - * Afiliados afectados.
 - * Fecha de celebración.
 - * Hora de comienzo.
 - * Duración de la reunión.
 - * Lugar de celebración de la reunión.

Las horas consumidas en las citadas reuniones que coincidan con la jornada de trabajo serán consideradas como de trabajo efectivo, así como el tiempo de desplazamiento a las mismas, si éste fuera necesario, por lo que los asistentes a las mismas deberán justificar la ausencia de sus puestos de trabajo mediante documento acreditativo de la asistencia a dichas reuniones.

CAPÍTULO X DESCUENTO POR HUELGA



Artículo 41.- En el caso de convocatoria de huelga se procederá al descuento de las retribuciones correspondientes a todos los representantes del personal y sindicales pertenecientes a la Organización Sindical convocante, en el supuesto de que durante el período de huelga no hayan asistido al trabajo, salvo causa debidamente justificada. En ningún caso podrá imputarse el período de ausencia del trabajo durante la jornada de huelga al crédito horario que les corresponde según la legislación vigente para el desarrollo de sus funciones representativas.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los dispensados de asistencia al trabajo por motivos sindicales pertenecientes a las Organizaciones Sindicales convocantes



se les descontará automáticamente la retribución correspondiente a una jornada ordinaria general de trabajo de la Excm. Diputación Provincial de Teruel.

En Circular que se dicta anualmente por la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Teruel se fijarán, entre otros conceptos, la jornada ordinaria general de trabajo de esta institución.

CAPÍTULO XI SUBVENCION ECONOMICA

Artículo 42.- La Excm. Diputación Provincial de Teruel, para el cumplimiento de los deberes sindicales inherentes al mandato sindical que ostentan las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo, abonará a las mismas una subvención económica total para el año 2013 de 9.279 euros. Dicha subvención se repartirá proporcionalmente a cada una de las Organizaciones Sindicales (en función del número de representantes legales electos y delegados sindicales).

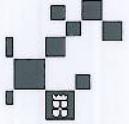
Asimismo, las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa General de Negociación de la Excm. Diputación Provincial de Teruel recibirán una subvención cuyo importe ascenderá a 3.093 euros para el año 2013, la cual será repartida, a partes iguales, entre dichas Organizaciones Sindicales.

La cuantía de las mencionadas subvenciones económicas para años sucesivos -a partir del año 2013- serán las mismas que las señaladas para dicho ejercicio.

Las cantidades resultantes del reparto, se ingresarán en las cuentas facilitadas a la Excm. Diputación Provincial de Teruel; permaneciendo vigentes hasta comunicación en contra, una vez se hayan cumplido los requisitos señalados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa concordante.

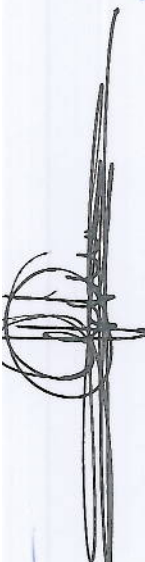
Artículo 43.- Asimismo, el año en que se celebren elecciones sindicales a Comités de Empresa y a Junta de Personal de la Corporación Provincial, se calculará la subvención económica anual que corresponda a cada una de las Organizaciones Sindicales atendiendo a las reglas siguientes:

1. Se dividirá la cuantía de la subvención económica total de dicho año correspondiente a las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo entre los 12 meses del mismo.
2. Se dividirá la cuantía correspondiente a las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa General de Negociación entre los 12 meses del mismo.
3. Se repartirá posteriormente la cuantía de la subvención económica mensual correspondiente a las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo - calculada conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo - de manera

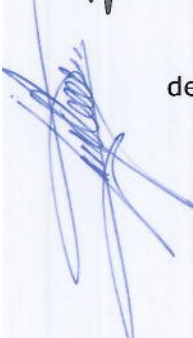


proporcional a cada una de las Organizaciones Sindicales citadas, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- 
- a. Número de representantes obtenidos en elecciones sindicales por cada Organización Sindical.
 - b. Representatividad de cada Organización Sindical en cada uno de los meses y - en su caso - en cada uno de los días de un mes en el que la representatividad sea distinta a lo largo del mismo; todo ello respecto al año en el que se celebren las citadas elecciones sindicales.
 - c. Se sumarán finalmente en el precitado año, todas las cuantías correspondientes a la subvención económica mensual asignadas a cada una de las Organizaciones Sindicales citadas, según lo previsto en las dos reglas anteriores.
4. Se repartirá posteriormente la cuantía de la subvención económica mensual correspondiente a las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa General de Negociación -calculada conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo- entre dichas Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa General de Negociación de la Excm. Diputación Provincial de Teruel. Dicha subvención económica será repartida, a partes iguales, entre dichas Organizaciones Sindicales.



Artículo 44 .- En el desarrollo de su función representativa, los Órganos de representación (Unitario y Sindical) en la Diputación Provincial de Teruel, tendrán derecho a percibir las dietas y kilometraje o transporte público, de conformidad con los criterios de devengo, las cuantías, así como el régimen de justificación previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siempre que se trate de una reunión convocada por la Excm. Diputación Provincial de Teruel. A tal efecto se seguirá el procedimiento previsto en la Circular dictada por la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Teruel de fecha 31 de marzo de 2009.



Disposición adicional.- Organizaciones Sindicales no presentes en la Mesa General de Negociación

La Excm. Diputación Provincial de Teruel garantizará y respetará los derechos y garantías sindicales previstas en la legislación vigente en relación con las Organizaciones Sindicales que no formen parte de la Mesa General de Negociación.

Disposición transitoria primera.- Utilización crédito horario desde la firma del presente Acuerdo hasta 31 de diciembre de 2012



Durante el periodo comprendido desde la firma del presente Acuerdo hasta el día 31 de diciembre de 2012 se podrá utilizar la totalidad de las horas sindicales correspondientes a los miembros de la Junta de Personal, los Comités de Empresa y los Delegados Sindicales de cada Organización Sindical bajo la modalidad de bolsa de horas-siempre que medie la previa cesión de los titulares de dicho crédito horario así como su comunicación de conformidad con lo señalado en el Capítulo VI del

presente Acuerdo-, incluso para proceder a la dispensa.

Dichas horas incluidas en la bolsa de horas podrán ser utilizadas por empleados públicos designados por las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo, atendiendo a los procedimientos señalados - en cada caso- en el presente Acuerdo de Derechos y Garantías Sindicales.

Disposición transitoria segunda.- Cesión crédito horario sindical correspondiente al mes de enero de 2013.

La cesión del crédito horario sindical correspondiente al mes de enero de 2013 podrá realizarse de conformidad con el procedimiento señalado en el art. 13 del presente Acuerdo hasta el día 15 de diciembre de 2012.

Disposición derogatoria:

El presente Acuerdo deroga en su integridad el Acuerdo de Derechos Sindicales de 18 de diciembre de 2009, firmado por la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Teruel y las Organizaciones Sindicales CSI-CSIF, U.G.T. y CC.OO.

Teruel, 30 de noviembre de 2012.

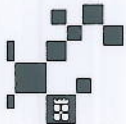
Por la Excm. Diputación Provincial de Teruel.



LA PRESIDENTA,

Fdo.: M^a Carmen Pobo Sánchez.

Por las Organizaciones Sindicales.



CSI-F,

Fdo.: José Luis Sanja

U.G.T.,

Fdo.: A. Romero

CC.OO.,

Fdo.: Néstor Rodríguez

